

Al despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza del demandado OVIDIO CALA NIÑO, para lo que estime conveniente proveer. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisada la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado del demandado OVIDIO CALA NIÑO, encuentra el despacho que es procedente en virtud de lo preceptuado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P. Sin embargo, debe indicar este despacho que el amparo no tiene efectos retroactivos, esto es, solo aplica a partir de la ejecutoria de este auto.

2. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de los ejecutados, se ampliará el término otorgado a los demandados -quienes en conjunto solicitaron la prueba pericial y a favor de quienes se decretó- para que en el término de **treinta (30 días) calendario** a partir de la notificación de este auto procedan a cumplir con los requerimientos realizados en el auto del 08 de septiembre de 2021, esto es, realicen el pago de los costos de dicha prueba, y alleguen el comprobante de dicho pago, junto con el material extraproceso requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL necesario para llevar a cabo el estudio técnico.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente a los ejecutados que en el auto del 10 de junio de 2021, la prueba pericial documentológica fue decretada a favor de dicha parte, y se le ordenó a todos los demandados realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización del dictamen; en consecuencia los ejecutados deberán realizar el pago correspondiente a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco BBVA No. 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien realiza el pago. Dicho pago deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones dadas por dicha entidad en la respuesta al Oficio No. 1612, esto es, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$427.000) por cada estudio (dicho valor deberá pagarse por CADA UNA de las firmas del señor OVIDIO CALA NIÑO que se pretenda cotejar) teniéndose en cuenta que es una firma por cada uno de los 3 pagarés, y una firma por cada una de las 2 cartas de instrucciones, para un total de CINCO (05) firmas las que se solicitaron cotejar.

Adicionalmente y acorde con lo señalado por el mismo INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL *estos costos de los análisis cancelados solo se mantienen vigentes por el año 2021. Si el caso no es resuelto en esta anualidad, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar el costo de las pruebas.*

**NOTIFÍQUESE,**

AMM

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Santander - Bucaramanga**

RAD. 033/2021 EJECUTIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad77c5c0d75eba6caee4f966b4a8a53f1adb0893c3a818770c70a2875c523dae**  
Documento generado en 21/09/2021 02:31:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**